



UMNG –VICADM-DIVTAH

Señor:
ALEJANDRA RODRIGUEZ AVILA
CC. 1.073.237.370
Bogotá D.C.

BOGOTÁ 29/ENE/2016 05:46 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



DEST: SIN
ATN: ALEJANDRA RODRIGUEZ AVILA
ASUNTO: RESPUESTA PROCESO DE ACLARACION
REMITE: MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO -
FOLIOS 1
CONSECUTIVO: 387
AL CONTESTAR CITE ESTE No: 000387 VICADM-DIVTAH

[Enviado]

ASUNTO: Respuesta proceso de reclamación de la convocatoria

Respetada Alejandra,

En respuesta a su escrito calendado a 26 de enero del 2016 y radicado en esa misma calenda en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria ASA4210 – 17 – 1, por recomendación y decisión del comité de carrera administrativa de esta casa de estudios fueron estructuradas bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomados como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptada la planta global de servidores públicos.

Bajo dicha filosofía y concepción, se estructuró el banco de preguntas que se formuló a cada uno de los participantes, selección que de manera aleatoria realizó el sistema informático de la Universidad, como instrumento y herramienta que garantizó la reserva y la transparencia en el manejo de la prueba.

En la misma sesión de la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad, se decidió, en ejercicio de la autonomía Universitaria, y desde luego bajo consideraciones de conveniencia institucional privilegiar la evaluación de conocimientos básicos o esenciales contenidos en el Manual de Funciones y Competencias establecido para todos los servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada y ello puede explicar que las preguntas aplicadas a la prueba por usted realizada hubieran estado relacionadas, "con leyes, normas, estatutos, constitución política etc".

Para la Universidad resultó de importancia cardinal constatar conocimientos de la Constitución Política, la Estructura del Estado, estructura y funcionamiento de la Universidad, procesos y funcionamientos institucionales, sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, régimen disciplinario de los servidores públicos, entre otros. Ello no puede merecer el significado que usted le asigna a la

prueba, como que “el temario incluido para la misma desborda la especificidad del cargo a desempeñar en la Oficina Asesora de Planeación”, respetamos sin compartir tal apreciación. Se considera que la prueba en mención posibilita la constatación de conocimientos básicos o esenciales que deben ser del dominio de quien aspira a ejercer un cargo público, máxime en tratándose de una planta global, con la aclaración que la totalidad de las pruebas aplicadas tenían relación directa y próxima con las previsiones contenidas en el manual de funciones y competencias laborales adoptadas por la Universidad Militar Nueva Granada. Consideramos que el pretender que solo se aplicaran preguntas relativas a competencias básicas funcionales es pretender que se desconozca el Principio de la Autonomía Universitaria de que trata el artículo 69 de la Carta política.

Pareciera que usted también centra su inconformidad misma que se trasluce en el sistema tecnológico empleado para la aplicación y el desarrollo de la prueba, lo cual respetuosamente tampoco compartimos dado que los instrumentos y herramientas tecnológicas hoy en día son el común denominados del conocimiento humano y la pizarra y el papel han sido relegados a eventos exclusivamente históricos.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la constitución política y las normas que rige la educación superior y la función pública, como los derroteros de esta institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

Teniendo en cuenta que las pruebas a que se contrae su solicitud se desarrollaron acorde con los parámetros de necesidad y conveniencia institucional no existe motivo alguno para concebir la factibilidad de realizar nuevas pruebas dado que la practicada, como se sabe dentro de los parámetros previamente establecidos por la Universidad, respeto integra como integralmente las preceptivas institucionales y las reglas de juego establecidas en el acto administrativo de cada convocatoria.

Finalmente consideramos oportuno significarle que el proceso del concurso de méritos que se adelanta en la Universidad Militar Nueva Granada, se compone de tres fases de constatación de conocimientos, siendo la prueba aplicada el 19 de enero de 2016 la primera y en las subsiguientes, también están previstas constataciones que serán evaluadas lo que se traduce en que la prueba en que se contrae su solicitud no es el único instrumento de constatación de conocimientos.

En los anteriores y anotados términos damos la respuesta a su petición de manera completa, de fondo y dentro del término de ley.

ee.



Dra Martha Beatriz Tovar Zambrano
Jefe de la División de Talento Humano